



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ**

Diecisiete de agosto de dos mil veintidós

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2016-00078**

En primer lugar, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte ejecutante, el Dr. GABRIEL ÁNGEL COLORADO BURITICÁ, con la advertencia de que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En segundo lugar, por no haber sido objetada la última liquidación del crédito dentro del término previsto en el artículo 446 del C.G.P., se le imparte la correspondiente aprobación.

Finalmente, se comparte el enlace del proceso para que este pueda ser consultado por las partes. [05360310300220160007800EJECUTIVO](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05360310300220160007800EJECUTIVO)

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:  
Leonardo Gomez Rendon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ff19facae4a986d507c12456e0177e083e523373aef22c63a63f223ed906ae**

Documento generado en 17/08/2022 03:53:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**